



Villavicencio, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	MUNICIPIO DE GUAMAL
EJECUTADA:	UNIÓN TEMPORAL EDUCATIVA JOSÉ MARIA CORDOBA, NESTOR LEONARDO PÉREZ Y OTROS
EXPEDIENTE:	50 001 33 33 008 2016 00003 00

Se tiene que, según constancia secretarial de fecha 17 de agosto de 2018, se realizó el desglose de los folios 1361 al 149 del cuaderno principal.

Revisada la demanda, en el acápite de "V. PRUEBAS- numeral 8", se allegó el Certificado de Registro Único de Proponente de NESTOR LEONARDO PEREZ BARRETO.

En la audiencia realizada el 22 de agosto de 2018 se puso en conocimiento de las partes que una de las piezas procesales del expediente, la correspondiente al registro único de proponentes que obraba a folio 131, al parecer, fue alterado, por lo que se presentó el correspondiente denuncia, y la parte ejecutante en la mencionada audiencia solicitó la reconstrucción del expediente¹.

Tenemos que, el artículo 126 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A., dispone:

"ARTÍCULO 126. TRÁMITE PARA LA RECONSTRUCCIÓN. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

- 1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.*
- 2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.*
- 3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.*
- 4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurren a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.*
- 5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido."*

Conforme a lo expuesto, el Despacho dispone:

1. **Citar** a las partes y sus apoderados a la audiencia, de que trata el numeral 2º del artículo 126 del C.G.P., para el día **15 de febrero de 2019**, a las **2:00 p.m.**

¹ Según Acta No 0410 y cd de audio, obrantes folios 844 a 848 cuaderno No. 3.



2. Por secretaría, **solicítese** a la apoderada de la parte ejecutante que allegue copia del documento señalado en el acápite pruebas numeral 8, esto es: Certificado de Registro Único de Proponente de NESTOR LEONARDO PEREZ BARRETO.

De otro lado, dando aplicación al principio de celeridad, y con el fin de poder continuar con el trámite del presente asunto, atendiendo lo señalado por la parte ejecutante, en el sentido de que no se ha podido realizar la notificación personal al señor **NESTOR LEONARDO PEREZ BARRETO** (fls. 854 y 855); se dispone su **emplazamiento**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 numeral 4 y 293 del C.G.P. en concordancia con el artículo 108 ibídem, cuya publicación deberá hacerse en los diarios EL TIEMPO o en EL ESPECTADOR, a cargo de la parte interesada, para lo cual se otorga un término de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito (art. 178 del C.P.A.C.A.).

Efectuada la publicación ordenada, por Secretaría dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 5° del Acuerdo PSAA14-10118, del 4 marzo de 2014, incluyendo la información que corresponda en el registro nacional de personas emplazadas, dejando en el expediente la constancia de dicho registro, una vez surtida dicha actuación regrese el expediente al despacho para continuar el trámite legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA MARIA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO		
La providencia calendada 19 de diciembre de 2018 , se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 001 del 11 de enero de 2019 .		
 JHONATAN CONSTANTINO SANTOS PINILLA SECRETARIO		